

Secretaría: Señora Jueza paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, con radicación No. **700014003006-2016-00311-00**, informándole que la parte demandante solicita se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de uno de los demandados. Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de septiembre de 2023

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : **70-001-40-03-006-2016-00311-00**
Demandante : Cooperativa Byron Zamir "Coobyzam".
Demandado : José Jorge Ricardo Jarava y Otros.

La apoderada judicial de la Cooperativa Byron Zamir - Coobyzam, en escrito que antecede, manifiesta al despacho que desiste de las pretensiones de la demanda con respecto al señor Samith José Vargas Mendoza y solicita el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en su contra en autos adiados 20 de abril y 5 de septiembre de 2016, consistentes en el embargo de los dineros que reposen en distintas cuentas de bancarias de esta ciudad, así como del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga el demandado como empleado y/o contratista de la Gobernación de Sucre.

El artículo 314 del Código General del Proceso prevé que "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*"

Analizado el expediente digital, se advierte que el mismo cuenta con sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, dictado en audiencia de fecha 4 de agosto de 2017.

Visto lo anterior, es claro que la solicitud en comentario no encaja en la norma anteriormente transcrita, por lo que no posible aceptar el desistimiento presentado.

De otro lado, en lo que respecta a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor Samith José Vargas Mendoza, se otea que dicha petición fue resuelta previamente en proveído de fecha 21 de junio de 2023, por lo que esta unidad judicial se abstendrá de pronunciarse al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda con respecto al señor Samith José Vargas Mendoza, de conformidad a lo resuelto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Absténgase el Juzgado de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor Samith José Vargas Mendoza, por encontrarse resuelta previamente dicha solicitud en proveído de fecha 21 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ**